



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 149-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° M-EIAD-00243-2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, que contiene la solicitud de evaluación de la **“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas a 4200 TMD de la Unidad Minera Animon”** ubicada en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, presentada por Compañía Minera Chungar S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 0766-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 20 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, en el Artículo 130° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**) se establece que todos los cambios,

variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, se aprobó los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del Reglamento Ambiental Minero;

Que, en el Artículo 136° del Reglamento Ambiental Minero se establece que, el estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda. En el primer caso, sólo se desarrolla lo que resulte aplicable a los aspectos que comprenda la modificación. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o aspectos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento Ambiental Minero, concluida la revisión del levantamiento de observaciones, se procederá a formular el Informe Técnico Final en el que se sustente la decisión de aprobar o desaprobar la Modificación del estudio ambiental, precisándose aquellas observaciones que han sido consideradas levantadas y cuáles no, con la correspondiente justificación. El contenido mínimo del citado informe técnico final se encuentra descrito en el referido Artículo 143° del Reglamento Ambiental Minero;

Que, en el Artículo 144° del Reglamento Ambiental Minero se indica que, elaborado el Informe Técnico Final, se procederá a expedir la Resolución Directoral que declare aprobada o desaprobadada la Modificación del estudio ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos; órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de todos los proyectos referidos al subsector Minería, entre otros subsectores, que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENADE/JEF y en concordancia con el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), que señala que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del nuevo ROF continúan su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 0766-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de setiembre de 2019, por medio del cual se recomendó, entre otros aspectos, desaprobar la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas a 4200 TMD de la Unidad Minera Animon”*, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR la **“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas a 4200 TMD de la Unidad Minera Animon”**, presentada por Compañía Minera Chungar S.A.C.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0766-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de setiembre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Compañía Minera Chungar S.A.C., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través del Sistema vía Ventanilla Única de Certificación Ambiental (**EVA**), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Ministerio del Ambiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para los fines de su competencia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas - Pasco, la Municipalidad Provincial de Pasco, la Municipalidad Distrital de Huayllay, la Comunidad Campesina de Huayllay, Directiva del caserío La Cruzada, Directiva de la Estancia Quimacocha y de la Directiva del caserío Santo Rosario; la ciudadanía que formularon sus aportes en la evaluación del estudio ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la Resolución Directoral que se emita y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace